

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00480-2024 DE VIERNES, 28 DE JUNIO DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0063314, de fecha 16 de mayo de 2024, por el señor GERMAN GONZALEZ ROMERIN, en su calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio Ciudadela Flor del Campo, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*.” (...) me dirijo a usted respetuosamente, a fin de solicitar la remoción de un árbol grande que está ubicado dentro de una vivienda en el barrio Flor del campo, el cual amenaza con caerse y ocasionar un accidente, que afecte a las viviendas aledañas y sus habitantes. El árbol está dentro de una vivienda de estrato 1, ubicada en el barrio Flor del Campo Mz 10A Lote 26 de propiedad del señor Reinaldo Vergara Bonfante, identificado con C.C. No. 73.195.543 de Cartagena, quien está en total disposición e interés en remover el árbol de bonga de su casa. Teniendo en cuenta, que como comunidad no contamos con los conocimientos técnicos necesarios para la tala del árbol, ni con las herramientas requeridas para ello, elevo esta petición a usted, considerando además que en su oficina cuentan con el equipo de seguridad competente para este tipo de actividades. Aprovechamos esta oportunidad para reconocer y valorar el alto compromiso que ha tenido esta Oficina para la comunidad de Flor del Campo, en lo concerniente a la atención y prevención de riesgos de desastres ambientales, que tanto aqueja a esta comunidad. (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de junio de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT- 00879-2024, de 7 de junio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Spondias mombin</i> L. (Hobo)	1	14	0.69-0.87	Regular /pudrición de tejidos en ramas y el área basal- comején activo.	E04732183-N02710467

#### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de inspección al sitio fue atendida por la señora Nieves María Barboza Anaya, dónde se evidencio un (1) árbol de la especie *Spondias mombin* L. (Hobo), plantado dentro del patio de la vivienda del señor Reinaldo Vergara Bonfante, identificado con C.C. No. 73.195.543 de Cartagena, ubicada en el barrio Flor del Campo Mz 10A Lote 26, área de espacio privado. El cual presenta regular estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas, altura promedio de 14 metros, ramas extendidas hacia el techo de la vivienda en mención y aledañas, pudrición de tejidos en ramas y el área basal, raíces expuestas lo cual genera un alto riesgo de volcamiento y/o desgarr*

ramas, por la acción de temporada lluvia y vientos fuertes que podían traer las mismas. Por ende, se considera viable autorizar la tala de emergencia del individuo arbóreo y evitar accidentes a los residentes de la vivienda y vecinos del sector.

### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita de inspección y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar la TALA DE EMERGENCIA, al señor REINALDO VERGARA BONFANTE, identificado con C.C. No. 73.195.543 de Cartagena, del individuo arbóreo de la especie *Spondias mombin* L. (Hobo), por el peligro inminente de volcamiento que representa para su vivienda y las del sector, más aún por la temporada de lluvia.

### **RECOMENDACIONES:**

Al realizar la tala de emergencia, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Se recomienda al señor REINALDO VERGARA BONFANTE en caso de que no cuente con los medios requeridos para la realización de la actividad de tala, allegar el acto administrativo que autorice la acción, a la oficina de Gestión del Riesgo, puesto que el árbol representa un peligro inminente de volcamiento, para que validen su competencia.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXO**



...”

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al concepto técnico EPA-CT- 00879-2024 de fecha 07 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, solicitada por el señor GERMAN GONZALEZ ROMERIN, en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio Flor del Campo, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **REINALDO VERGARA BONFANTE**, en calidad de propietario del predio donde se encuentra el árbol, al que se debe Talar de Emergencia, arboleo de la especie, *Spondias mombin* L. (Hobo), por el peligro inminente de volcamiento que representa para su vivienda y las del sector, más aún por la temporada de lluvia, área de espacio privado, ubicada en el barrio Flor del Campo Mz 10A Lote 26, georreferenciación E04732183-N02710467, por el peligro inminente de volcamiento que representa para la vivienda, y más aún por la temporada de lluvia.

Así mismo, se le comunicará el presente acto administrativo que autoriza la tala de emergencia, al señor GERMAN GONZALEZ ROMERIN, en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio Flor del Campo, al igual que al director de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres de Cartagena.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones*

C A R T A G E N A en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “**DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...**”.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-00875- de fecha 06 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor GERMAN GONZALEZ ROMERIN, en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio Flor del Campo, la **TALA DE EMERGENCIA**, del individuo arbóreo de la especie, *Spondias mombin* L. (Hobo), plantado dentro del patio de la vivienda, área de espacio privado, ubicada en el barrio Flor del Campo Mz 10A Lote 26, georreferenciación E04732183-N02710467. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión al señor **REINALDO VERGARA BONFANTE**, identificado con C.C. No. 73.195.543 de Cartagena, en calidad de propietario del predio donde se encuentra sembrado el árbol, al que se le realizará **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuo arbóreo de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem), la cual se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Spondias mombin</i> L. (Hobo)	1	14	0.69-0.87	Regular /podrición de tejidos en ramas y el área basal- comején activo.		E04732183-N02710467

**CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho

C A R T A G E N A procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Para los efectos de los numerales 1,2,3,4 y 5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
9. Se recomienda al Señor **REINALDO VERGARA BONFANTE**, en caso de que no cuente con los medios requeridos para la realización de la actividad de tala, allegar el presente acto administrativo, a la oficina de Gestión de Riesgo del Distrito, puesto que el árbol representa un peligro inminente de volcamiento, para que validen su competencia.

**SEXTO: ESTABLECER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

**SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que

C A R T A G E N A sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a través de correo electrónico al señor **REINALDO VERGARA BONFANTE**, identificado con la C.C. No. 73.195.543, en calidad de propietario del predio donde se encuentra sembrado el árbol, al correo electrónico [cuartocontingente76@gmail.com](mailto:cuartocontingente76@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**DECIMO PRIMERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **GERMAN GONZALEZ ROMERIN**, en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio Flor del Campo, y/o a través del correo electrónico [cuartocontingente76@gmail.com](mailto:cuartocontingente76@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**DECIMO TERCERO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**DECIMO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

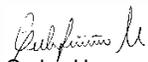
**DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de junio de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**



Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS